



RESOLUCIÓN NÚMERO 4 DE 2016

(marzo 15)

por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para 2016, las condiciones de su colocación y se dictan otra disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y los Decreto 1313 de 1990 y 2371 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 7° de la Ley 1753 de 2015 con el cual se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la República para crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riegos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones está entre otros asuntos, los siguientes, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, así:

“...

a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector.

...

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

...

l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

...”.

Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito, para cuya ejecución se deberán cumplir los lineamientos definidos en la Resolución número 1 de 2016, por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios y condiciones financieras.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el veintiocho de enero de dos mil dieciséis (2016).

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar en ocho billones de pesos (\$8.000.000.000.000.00) el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2016, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y otra cartera agropecuaria en condiciones Finagro, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución número 1 de 2016.

Parágrafo. Al menos dos billones doscientos mil millones de pesos (\$2.200.000.000.000.00) de las colocaciones de crédito corresponderá a cartera redescontada a través del Banco Agrario de Colombia y trescientos diecinueve mil cuatrocientos doce millones de pesos (\$319.412.000.000.00) de las colocaciones de crédito corresponderá a otra cartera agropecuaria fondeada con recursos del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 2°. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante Finagro serán las que correspondan al tipo de productor en el que clasifique el beneficiario, establecidas en el Resolución número 1 de 2016.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito sin perjuicio de lo cual la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido. En el caso de microcréditos el plazo total no será superior a los dos (2) años.

Artículo 3°. Finagro deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que Finagro expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2016.

El Presidente,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Secretario,

Jesús Antonio Vargas Orozco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21600548. 16-III-2016. Valor \$279.100.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.817 del miércoles 16 de marzo del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)